

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 7 de octubre de 1994

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 6 de octubre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 5 de octubre de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 1134/92, interpuesto por Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 5 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Jaén contra la resolución de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, de 23 de octubre de 1989, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la orden del mismo organismo de 15 de febrero de 1989, por la que se aprueban las tarifas de suministro de agua potable para el municipio de Jaén, declarándolas válidas por conforme a derecho; sin expreso pronunciamiento en costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 11 de octubre de 1994, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

Por Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, se crea la de Industria, Comercio y Turismo, con las competencias previstas en su artículo Cuarto.

Mediante Decreto 153/1994, de 10 de agosto, se estructura orgánicamente la Consejería y desarrollan y atribuyen competencias a los distintos Centros Directivos.

Asimismo, los Decretos 56/1994, de 1 de marzo y 255/1987, de 28 de octubre, desarrollando lo dispuesto en

los artículos cinco, seis y siete de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atribuyeron a los Consejeros una serie de competencias en materia de personal en relación con el personal destinado en sus respectivos Departamentos.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados y la política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos, con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, aconsejan que determinadas decisiones puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales, por lo que procede establecer un amplio marco de delegación de atribuciones en diferentes órganos de la Consejería.

En dicho marco, se delegan en el Secretario General Técnico las facultades en materia de gastos, contratación y personal, a excepción de determinadas competencias que se reservan a los Directores Generales y se establece una delegación genérica en el Viceconsejero con las únicas limitaciones que las previstas en el artículo 47.2 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio de las que expresamente se delegan por la propia Orden en otros órganos de la Consejería.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPONGO

Primero: Se delegan en el Viceconsejero las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen al titular de la Consejería, con las limitaciones señaladas en el artículo 47.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio de las que expresamente se delegan por la presente Orden en otros órganos.

Segundo: Se delega en el Secretario General Técnico las siguientes competencias:

A) En materias de gastos:

Las facultades que, en materia de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos, vienen atribuidas al Consejero por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Se incluyen todos los capítulos del Presupuesto de gastos de la Consejería y la distribución del Anticipo de Caja Fija entre las distintas habilitaciones, cajas o pagadurías, conforme a las normas reguladoras sobre gestión y control de las operaciones de Anticipo de Caja Fija.

B) En materia de contratación:

Las facultades que corresponden al Consejero como órgano de contratación, de conformidad con la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás normas que resulten de aplicación, en relación con la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos previstos en el capítulo II del presupuesto de gastos de la Consejería, a excepción del acuerdo de iniciación de expediente y la declaración de urgencia que corresponderá, en todo caso, al Viceconsejero.

C) En materia de personal:

Las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al Consejero en relación al personal cuya administración corresponda a la Consejería, con las limitaciones contenidas en el artículo 47.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio y a

excepción de las que expresamente se delegan por la presente Orden en otros órganos y las que a continuación se enumeran:

- a) Establecer los servicios mínimos competencia de la Consejería.
- b) El nombramiento y cese del personal eventual.
- c) La imposición de sanciones disciplinarias que impliquen suspensión de funciones superior a tres años.
- d) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación, cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero: Se delega en los Directores Generales las facultades que corresponden al Consejo como órgano de contratación, de conformidad con la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás normas que resulten de aplicación, en relación con la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos previstos en el capítulo VI de los programas a su cargo, a excepción del acuerdo de iniciación de expediente y de declaración de urgencia que corresponderá, en todo caso, al Viceconsejero.

Asimismo, se delegan en los Directores Generales las facultades que sobre tramitación, concesión y denegación, así como sobre sus correspondientes incidencias, corresponden al titular de la Consejería en relación a los expedientes administrativos de subvenciones regladas. Igualmente facultades se delegan en relación con las subvenciones declaradas específicas por razón de su objeto, a excepción del Acuerdo de iniciación del expediente que corresponderá, en todo caso, al Viceconsejero.

Cuarto:

1. Se delegan en el Viceconsejero, Secretario General Técnico y Directores Generales, en relación con el personal destinado en sus respectivos Centros Directivos, las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos y licencias.
- b) La fijación del período anual de vacaciones.
- c) La autorización de asistencias a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- d) La autorización para la realización de las comisiones de servicios.

2. Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de dichas competencias delegadas serán comunicadas a la Secretaría General Técnica, mediante copia de la resolución.

Quinto: Todas las competencias delegadas en la presente Orden serán ejercidas con arreglo a las disposiciones presupuestarias y con sujeción a lo establecido en la normativa vigente y a las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería.

Sexto: Conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el titular de la consejería podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea rehovada o modificada por disposición expresa.

Séptimo: En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Octavo: En caso de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de los órganos delegados se estará al

régimen de sustituciones previsto en el Decreto 153/1994, de 10 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se establecen los requisitos y cuantías de las ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejora en desarrollo de la Orden que se cita.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1992 (B.O.J.A. de 28 de junio de 1992), por la que se desarrolla el Decreto 53/1992, de 24 de marzo, en su artículo 3.2 relativo a las ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejora, indica que será la Dirección General de Agricultura y Ganadería la que establezca, en cada campaña, los requisitos mínimos que deben cumplir los animales objeto de ayuda, la cuantía unitaria de la misma y el número máximo de cabezas ayudables.

Con fecha 16 de septiembre de 1993, la Dirección General de Agricultura y Ganadería dictó Resolución en este sentido estableciendo las condiciones correspondientes a la campaña 93.

No habiéndose producido circunstancias que aconsejen la variación de la situación respecto al ejercicio anterior, esta Dirección General, de acuerdo a las competencias, que le atribuye el Decreto 220/94 de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

RESUELVE

Artículo único: Los requisitos y cuantías de las ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejora son los establecidos en la Resolución de 16 de septiembre de 1993 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que se prorroga para la presente campaña.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de septiembre de 1994. El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 10 de octubre de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Federación de Trabajadores de la Salud de Andalucía, de CCOO, para financiar un